

Doctor  
SANTIAGO LONDOÑO CORREA  
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

**Señora**  
**LUZ STELLA VALENCIA REYES**  
**C.C. 51.780.055**  
**EXTRABAJADORA SPAI SONS COMMERCE**  
[stella65valencia@gmail.com](mailto:stella65valencia@gmail.com)  
[wikipediavalencia@gmail.com](mailto:wikipediavalencia@gmail.com)

**SOCIEDAD:** SPAI SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

**EXPEDIENTE:** 28675 NIT 860.515.732

**REFERENCIA:** Respuesta a Derecho de Petición y respetuosa solicitud a la Superintendencia de Sociedades.

Respetada señor Juez y señora VALENCIA:

Como Liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades en el Proceso de Liquidación de SPAI SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA., presento respuesta a su Derecho de Petición, para el efecto presento los antecedentes, respuesta a sus solicitudes y posteriormente una solicitud a la Superintendencia de Sociedades:

#### **1. ANTECEDENTES GENERALES:**

**El Proceso de Liquidación Judicial**, está absolutamente reglado a través de la **ley 1116 de 2006 “Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia.”** y demás normatividad concordante y complementaria,

La Liquidación judicial es un proceso en el que de manera ordenada se busca el aprovechamiento de los bienes del deudor con miras al pago de las deudas de la concursada, con el fin de proteger los derechos de todos aquellos que tengan

relación laboral, fiscal o comercial con la empresa, respetando las reglas de prelación de créditos y preferencias.

En esa medida, es que, dentro del proceso de Liquidación Judicial, existe una serie de plazos o términos de tiempo, que se denominan etapas procesales sujetas cada una de ellas a la normatividad citada, ley 1116 de 2006. Por lo tanto, es la Superintendencia de Sociedades como juez, quien decide el momento oportuno para el pago de los créditos cumpliendo las etapas procesales y dando un tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurren al proceso.

Cabe resaltar que es la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política, quien actúa como Juez del Proceso Concursal.

Superintendencia de sociedades emitió el respectivo Aviso de Liquidación, con el cual se le dio publicidad a la apertura del proceso, radicado 2021-01-562375 de 17 de septiembre de 2021; momento en el que todos los acreedores podían presentar sus reclamaciones o créditos. Mediante radicaciones 2023-01-036448 y 2023-01-036450 de fecha 26 de enero de 2023 se dio traslado al proyecto de graduación y calificación de créditos e inventario de bienes de la Concursada. Una vez finalizada la etapa de objeciones mediante radicación 2023-01-058815 de fecha 8 de febrero de 2023 y 2023-01-076531 del 15 de febrero de 2023, se corrió el traslado de las objeciones y con fecha 16 de mayo de 2024 se realizó la audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, así como la aprobación del inventario de bienes de la Concursada.

Se informa que en la medida que se han recibido recursos se han presentado los planes de pagos a la Superintendencia de Sociedades, siendo la primera categoría laboral y seguridad social de SPAI SONS PHARMACEUTICAL a quienes se les ha podido realizar el pago.

## **2. ANTECEDENTES SOBRE EXTRABAJADORES DE SPAI SONS COMMERCE SAS**

1. Reitero que la liquidación judicial es de SPAI SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA., por lo tanto no se incluyeron pasivos de SPAI SONS COMMERCE SAS.
2. Como Liquidador al revisar las reclamaciones de los extrabajadores de SPAI SONS COMMERCE SAS, por solidaridad en la sustitución patronal decidí incluir las obligaciones laborales, justificando legalmente ante la Superintendencia de Sociedades la citada inclusión.
3. No existió reclamación alguna por parte de las Entidades de Seguridad Social (EPS, Fondos de Pensiones y ARL) de lo adeudado por SPAI

## SONS COMMERCE SAS.

4. No obstante lo anterior, como Liquidador invite a Colpensiones y demás fondos de pensiones para que participaran como acreedores de SPAI SONS COMMERCE SAS, sin embargo ninguno participo en las reclamaciones por tratarse de dos sociedades diferentes.
5. Los trabajadores que a bien tuvieron presentar la reclamación de lo adeudado por seguridad social les fue reconocido en el proyecto de graduación y calificación de créditos presentado por el suscrito a consideración del Juez del Concurso; algunos extrabajadores presentaron copia de los pagos por ellos realizados de su seguridad social, para no perder derechos. En consecuencia el destino del pago de la seguridad social reclamada es para que paguen sus aportes y tengan la posibilidad de completar su pensión.
6. Posteriormente el proyecto fue puesto en traslado para que los acreedores hicieran objeciones si así lo consideraban. En la audiencia de resolución de objeciones se aprobó la graduación y calificación de créditos de SPAI SONS PHARMACEUTICAL, que son los únicos valores pagados.
7. Por lo anterior, no existe a la fecha ninguna obligación graduada y calificada a los extrabajadores por pagar.

### 3. RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN:

*“Solicito al señor Liquidador y a la Superintendencia de Sociedades:*

*1. SE REALICE Y APRUEBE EL CÁLCULO ACTUARIAL correspondiente a los ciclos de cotización de pensión adeudados a mi nombre (Luz Stella Valencia Reyes) por los periodos de abril de 2020 a agosto de 2021.”*

### RESPUESTA DEL LIQUIDADOR:

A partir de la emisión del aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades según radicado 2021-01-562375 de fecha 17 de septiembre de 2021, los acreedores tenían la posibilidad de presentar sus reclamaciones y fue así como Usted reclamo acreencias por valor de \$31.492.051 por prestaciones sociales, \$4.181.400 por concepto de pagos de seguridad pendientes y \$ 9.194.283 por indemnización laboral por terminación del contrato de trabajo por inicio de la liquidación judicial.

En este momento hacer una nueva solicitud se considera extemporánea según el

artículo 69 numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte los cálculos actuariales aplican para extrabajadores no afiliados al sistema de seguridad social, por el contrario Usted se encontraba afiliada, tan es así que reclamo aportes pendientes de pago por valor de \$4.181.400.

Se aclara que todos los valores enunciados en esta comunicación como graduados y calificados ya fueron pagados.

“2. Se me expida certificación donde conste que mi acreencia laboral por concepto de seguridad social ha sido reconocida y graduada dentro del proceso de liquidación como crédito de primera clase, conforme al Código Sustantivo del Trabajo.”

#### **RESPUESTA DEL LIQUIDADOR:**

Se adjunta certificación donde consta los valores graduados y calificados así como también que fueron pagados en su totalidad por la Concursada.

Se aclara que el valor pagado de \$4.181.400 reconocido como seguridad social pendiente de pago a extrabajadores de SPAI SONS COMMERCE SAS fue pagado a Usted y por ello Usted debió realizar el pago de su seguridad social pendiente de pago.

“3. Se informe de manera clara y expresa cuándo se realizará el traslado de dichos dineros a COLPENSIONES para subsanar la historia laboral, requisito indispensable para el reconocimiento de mi pensión.”

#### **RESPUESTA DEL LIQUIDADOR:**

Los pagos de seguridad social de SPAI SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL fueron realizados y constan en radicados de fecha 11 de septiembre y 2 de diciembre de 2025, presentados a consideración de la Superintendencia de Sociedades, cabe anotar que esos pagos corresponden a los valores graduados y calificados según reclamaciones presentadas en audiencia de fecha 16 de mayo de 2024.

“4. Dada mi condición de persona de la tercera edad y estado de salud (sujeto de especial protección constitucional), solicito se dé TRAMITE PREFERENCIAL a esta solicitud sobre cualquier otro acreedor no preferente.”

**RESPUESTA DEL LIQUIDADOR:**

Precisamente su calidad de Acreedor Laboral le otorgo la preferencia, tan es así que se pago a los Acreedores Laborales fueron realizados inclusive con anterioridad al pago de gastos de la liquidación judicial.

**SOLICITUD AL JUEZ DEL CONCURSO:**

Respetuosamente solicito al Despacho ordenar a los beneficiarios de los pagos por seguridad social reclamada, presenten a consideración de la Superintendencia de Sociedades los pagos realizados los valores recibidos por el citado concepto, porque al parecer algunos como la Peticionaria están solicitando que sea la sociedad en liquidación judicial quien pague nuevamente esas acreencias, cuando esos valores ya les fueron pagados a ellos.

Agradezco su amable atención,

JAIRO ABADIA NAVARRO  
LIQUIDADOR SPAI SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS  
LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL  
Carrera 68 D 25 B 86 Oficina 533, Bogotá, D. C.  
Móvil 3165237019,  
Correo electrónico: [jairo.abadia@abadiarodriguez.co](mailto:jairo.abadia@abadiarodriguez.co); [nubiayr@abadiarodriguez.co](mailto:nubiayr@abadiarodriguez.co)